



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100661391

Fecha: 12/08/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 3

Bogotá D.C.

Señor
FERNANDO MANRIQUE
Calle 17B No. 9 – 56 Barrio Cataluña
Villavicencio - Meta

Asunto: Radicado SSPD 20195290606792 del 12 de junio de 2019. Queja por obras presuntamente mal realizadas en el cambio de alcantarillado del barrio Cataluña.

Radicado SSPD 20194100522281 del 28 de junio de 2019. Requerimiento a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META - EDESA - S.A. E.S.P.

Radicado SSPD 20195290762262 del 18 de julio de 2019. Respuesta del prestador al requerimiento sobre la queja del usuario.

Respetado señor Manrique:

Mediante el radicado SSPD 20195290606792 del 12 de junio de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) recibió el escrito enviado por usted, a través del cual presenta queja contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META - EDESA - S.A. E.S.P., por la presunta irregularidad en las obras realizadas por el cambio de alcantarillado en el barrio Cataluña, así lo precisó el quejoso:

"(...) Me estoy quejando por el siguiente motivo, a los señores de la empresa Edesa Villavicencio, el barrio Cataluña a la manzana C Calle 17 B... las casas siguientes..., quedaron mal hechas las plaquetas de cemento y hay una umedad (sic) o charco de agua, que las está cubriendo totalmente del cambio que alcantarillado que ustedes realizaron hace ya como unos tres o cuatro años..."

Al respecto, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la ley, a través del oficio SSPD 20194100476571 del 18 de junio de 2019, la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de esta Superintendencia, requirió a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS - S.A. E.S.P., para que se pronunciara sobre los hechos referidos en su comunicación.

Resulta importante precisar que el requerimiento realizado al prestador, es con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

Señalado lo anterior y en cuanto tiene que ver con la denuncia sobre las obras presuntamente mal realizadas, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META - EDESA - S.A. E.S.P., mediante

radicado SSPD 20195290762262 del 18 de julio de 2019, atendió el requerimiento formulado por esta Entidad con radicado interno 114.421.2019 del 18 de julio de 2019, señalando lo siguiente:

"(...) Como se evidencia en la respuesta dada por el Área de Coordinación de Interventoría se solicitó a la Interventoría y Contratista de Obra adelantar visita a la dirección del predio en donde se levanta el siguiente concepto dado por el Rep. Legal de la Interventoría:

"En cuanto al oficio con radicado por EDESA No. se informa que este tipo de problemas fueron subsanados en los sitios que por condiciones del terreno se pudieron reparar que en vías con pendientes longitudinales menores al 05% es normal la formación de charcos en periodos de lluvia y si se intervienen estos sitios, por contar con una pendiente longitudinal mínima el problema pasaría a alguna de las placas contiguas. Sin embargo, si se acuerda la visita conjunta recomendada en el oficio se da respuesta a la petición radicada con número 2744 se podría visitar el punto y toma una decisión conjunta".

Lo manifestado por la interventoría por medio telefónico es que el día de la visita no se encontró quien atendiera la problemática y no se vio reposamiento de agua, sin embargo el contrato de obra fue liquidado el día 6 de julio de 2018 y junto con la Empresa de Servicios Públicos de Villavicencio EAAV E.S.P. se realizó el recorrido completo de las redes instaladas sin presentar queja o una nueva pronunciación del señor FERNANDO MANRIQUE. Siguen imágenes fotográficas.

El día de hoy personal delegado de EDESA S.A. E.S.P., realizó visita técnica al sitio de la reclamación encontrando la problemática evidencia, se observa encharcamiento de agua en dos losas de concreto que dan frente a la Vivienda ubicada en la calle 17B No. 9-50 B Barrio Cataluña y es por ello que se adelantará el respectivo traslado de la problemática al Contratista de Obra para que se atienda en un periodo de quince (15) días so pena de reclamar la póliza por calidad de obra. Siguen imágenes fotográficas, y cuatro folios útiles.

Revisada la respuesta otorgada por el prestador, encuentra este Despacho que trasladó la irregularidad al contratista para que atienda el tema del encharcamiento frente a la vivienda del quejoso, por lo que en este caso, corresponde al contratista responder por la calidad de la obra en los términos allí contratados.

Es de anotar y así se le hizo saber al quejoso mediante radicado 20194100522281 del 28 de junio de 2019, que esta entidad no es competente para revisar los temas relacionados con la ejecución de contratos de obra celebrados por los prestadores, así lo precisa la norma en el Parágrafo Primero del Artículo 79, el cual prevé que: "...El Superintendente no podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación suya", disposición que como se dijo, es de corte restrictivo que guarda coherencia con las funciones propias de policía administrativa que le encomienda la constitución, por tanto, los únicos contratos cuyo cumplimiento corresponde vigilar a esta Superintendencia son los de servicios que se suscriben entre la empresa y el usuario con ocasión de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

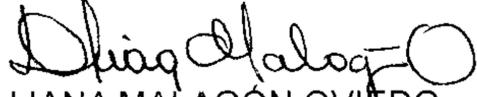
A pesar de la anterior falta de competencia, el prestador atendió el requerimiento y procedió a realizar las actividades propias de su relación contractual en cumplimiento de la cláusula por calidad de obra.

En este contexto, estamos dando por atendida y tramitada, la queja presentada ante esta Superintendencia a través de los radicado 20195290606792 del 12 de junio de 2019, no sin antes manifestarle que esta Superintendencia continuará atenta a que los servicios públicos domiciliarios a cargo de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS - S.A. E.S.P., sean suministrados a los usuarios con criterios de calidad y eficiencia y de encontrar alguna trasgresión a la ley, adoptará las medidas de control a que haya lugar en el marco de los funciones y competencias conferidas por la Constitución y la Ley.

De igual manera, le manifestamos la disposición de este ente de control y vigilancia para atender las quejas de los usuarios asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, por hechos que afecten el suministro a los usuarios, desde luego que respetando el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la prestadora; sin embargo, de persistir alguna duda o

inconformidad adicional a lo expuesto a lo largo de la presente comunicación le solicitamos ponerla en conocimiento de la Superservicios.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: María Stella Garzón Barrera – Funcionaria Asesora

Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora GRI

Expediente Virtual: 2019410170100523E